

INFORME DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA RED DE HELIPUERTOS DE EMERGENCIA DE INTERÉS REGIONAL DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Analizado el borrador de proyecto de Decreto, del Consejo de gobierno, por el que se crea y regula la red de helipuertos de emergencia de interés regional de titularidad pública en la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta las competencias y necesidades operativas de la Dirección General de Emergencias, de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (ASEM112), se formulan las siguientes **OBSERVACIONES:**

PRIMERA.- Necesidad de delimitar con claridad el ámbito de aplicación respecto de las instalaciones vinculadas a la ASEM.

El artículo 2 establece que el Decreto será de aplicación a los helipuertos civiles de titularidad pública que desarrollen operaciones de emergencia de carácter principalmente sanitario, excluyendo expresamente los helipuertos permanentes hospitalarios y las bases de helicópteros sanitarios.

Sin embargo, se considera que no queda suficientemente determinado el tratamiento que recibirán las instalaciones aeronáuticas gestionadas o utilizadas por la Dirección General de Emergencias, para la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, salvamento, rescate y protección civil.

Algunas de estas instalaciones pueden ser utilizadas ocasionalmente por otros servicios de emergencia, incluido SUMMA 112. Esta circunstancia podría generar dudas acerca de si quedan comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto por el mero hecho de servir de soporte para determinadas operaciones sanitarias.

Esta indefinición resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que la propia exposición de motivos y diferentes preceptos del proyecto configuran la futura red con una orientación esencialmente sanitaria. Los parámetros previstos para la integración de instalaciones —accesibilidad a centros hospitalarios, distancia a centros sanitarios, bases de helicópteros sanitarios y helipuertos hospitalarios— confirman igualmente dicha orientación.

Por ello, **se propone precisar expresamente en el artículo 2, que quedan fuera del ámbito de aplicación del Decreto las bases y helipuertos destinados principalmente a la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, salvamento, rescate y protección civil gestionados por la Dirección General de Emergencias, sin perjuicio de que puedan ser utilizados ocasionalmente por otros servicios de emergencia.**

Alternativamente, si la intención del Decreto fuera permitir la incorporación de alguna de estas instalaciones a la red, debería establecerse expresamente que dicha incorporación se realizará de manera individualizada, previo análisis de su interés regional y con la conformidad de la ASEM 112 como organismo responsable de su utilización y/o gestión.

En el artículo 4 relativo a la configuración de la red, vuelve a hacerse referencia al destino prioritario de las instalaciones que configuran la red de helipuertos para operaciones de emergencia, sin mencionar el ámbito de la emergencia sanitaria.

SEGUNDA.- Preservación de la gestión unitaria de las helibases e instalaciones aeronáuticas adscritas a la Dirección General de Emergencias.

El proyecto atribuye a la Dirección General competente en materia de transportes la condición de gestor de la Red, correspondiéndole, entre otras funciones, gestionar y coordinar su funcionamiento y garantizar el mantenimiento y las condiciones de seguridad operacional.

Una eventual integración en esta red de determinadas instalaciones pertenecientes a la actual red operativa de ASEM 112, podría provocar que instalaciones destinadas a una misma finalidad operativa quedasen sometidas a modelos de gestión diferentes.

Desde el punto de vista de los servicios de emergencias, las helibases y demás instalaciones aeronáuticas asociadas a los medios aéreos no constituyen únicamente infraestructuras físicas que deban mantenerse en adecuadas condiciones sino que son elementos integrados en la organización y operativa de los servicios de emergencia, particularmente relevantes en la planificación y respuesta frente a incendios forestales, salvamento y rescate y otras emergencias de protección civil.

La separación entre la responsabilidad operativa sobre los medios y la gestión de las infraestructuras desde las que estos operan puede dificultar la capacidad de actuación inmediata sobre instalaciones que tienen carácter crítico para el servicio.

Por ello, se considera conveniente preservar una gestión homogénea y coordinada de las instalaciones que integran la red operativa de ASEM 112, evitando que la eventual incorporación de alguna de ellas a la Red regulada por el Decreto pueda fragmentar su actual sistema de gestión.

En caso de que alguna instalación de ASEM 112 sea considerada de interés para su incorporación a la Red, se deberá establecer de manera precisa las competencias de cada centro directivo y garantizar que ASEM 112 conserva las facultades necesarias para asegurar la disponibilidad y operatividad inmediata de la instalación.

TERCERA.- Participación de la ASEM 112 en la Comisión de la Red de Helipuertos.

El artículo 12 establece la composición de la Comisión de la Red de Helipuertos de Emergencia de Interés Regional, incluyendo representación de la Dirección General competente en materia de transportes, de la consejería competente en materia de sanidad y de SUMMA 112.

Sin embargo, la ASEM 112 no figura entre sus miembros permanentes.

El propio proyecto reconoce que la Comisión deberá analizar las necesidades operativas tanto de SUMMA 112 como de los organismos responsables de servicios de emergencia prestados mediante helicópteros en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se contempla la posibilidad de convocar a estos organismos cuando los asuntos a tratar así lo requieran, si bien su participación se produciría únicamente con voz y sin voto.

Teniendo en cuenta que ASEM 112 dispone de medios aéreos e instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales de emergencia y que las decisiones de la Comisión pueden afectar directa o indirectamente a estas infraestructuras y a su operatividad, se considera necesario que ASEM 112 disponga de representación permanente en dicho órgano.

Por ello, se propone modificar el artículo 12 en su apartado segundo, para incorporar como miembro de pleno derecho de la Comisión a una persona representante de ASEM 112 con competencia o experiencia en la coordinación y operación de medios aéreos de emergencia.

Esta incorporación permitiría, además, que las decisiones sobre configuración territorial de la red, construcción de nuevas instalaciones, modificaciones de usos o incorporación de helipuertos tengan en consideración conjuntamente las necesidades sanitarias y las correspondientes al conjunto de los servicios de seguridad y emergencias de la Comunidad de Madrid.

CUARTA.- Necesidad de concretar el alcance del concepto de gestión y mantenimiento.

El proyecto atribuye al gestor de la Red, funciones relacionadas con la gestión, mantenimiento, conservación, mejora, adaptación y garantía de las condiciones de seguridad operacional de las instalaciones.

No obstante, sería conveniente determinar con mayor precisión el alcance material de estas funciones.

En determinadas instalaciones, especialmente aquellas situadas en zonas aisladas o que albergan medios y equipamientos asociados a servicios de emergencia, la adecuada conservación de la infraestructura puede requerir actuaciones adicionales de seguridad, vigilancia, control de accesos o protección frente a actos vandálicos.

Por ello, se propone que el artículo 13, determine expresamente qué actuaciones quedan comprendidas dentro de las obligaciones de gestión y mantenimiento, incluyendo, cuando resulte necesario por las características de la instalación, las medidas de seguridad, vigilancia y control de accesos necesarias para garantizar su disponibilidad y operatividad, así como aquellas actuaciones externas, que garanticen el funcionamiento de las heli-superficies, como sería la concesión de las correspondientes servidumbres aeronáuticas.

QUINTA.- Necesidad de garantizar la coordinación previa ante modificaciones de instalaciones o de sus usos operacionales.

El artículo 9 permite al gestor de la Red realizar actuaciones de adecuación, mejora o adaptación y contempla asimismo la posibilidad de modificar los usos operacionales de las instalaciones integradas.

Cuando se trate de instalaciones que puedan ser utilizadas por la ASEM 112, cualquier modificación física u operacional puede tener consecuencias directas sobre la prestación de los servicios de emergencia.

Por ello, se considera necesario que cualquier actuación de modificación, adaptación o implantación de nuevos usos en una instalación utilizada de manera habitual por la ASEM 112, requiera informe previo de esta Agencia, cuando pueda afectar a la disponibilidad, seguridad u operatividad de los medios de emergencia.

Esta previsión permitiría conciliar la gestión conjunta que persigue el Decreto con las necesidades específicas derivadas de la utilización de determinadas instalaciones para la respuesta ante emergencias graves e importantes.

SEXTA. Consideración de las repercusiones económicas y operativas sobre las actividades desarrolladas desde las helibases de ASEM 112.

En caso de que el ámbito de aplicación del Decreto pudiera alcanzar a las helibases utilizadas por la ASEM 112, deberá valorarse específicamente la repercusión que el cambio de modelo de gestión pueda tener sobre las actividades desarrolladas desde dichas instalaciones.

En particular, determinadas helibases están vinculadas a las operaciones de prevención y extinción de incendios forestales, cuya actividad guarda una relación directa con la protección del medio natural y del sector primario de la Comunidad de Madrid.

Por ello, si finalmente estas instalaciones pudieran quedar comprendidas en la futura Red, se considera necesario revisar la valoración de impactos del proyecto normativo, teniendo en cuenta las posibles consecuencias organizativas y presupuestarias.

CONCLUSIÓN

La ASEM 112 comparte la conveniencia de racionalizar, mantener en adecuadas condiciones de seguridad y ordenar las instalaciones aeronáuticas destinadas a la prestación de servicios de emergencia en la Comunidad de Madrid.

No obstante, el proyecto presenta una orientación predominantemente sanitaria y, al mismo tiempo, utiliza determinados conceptos generales relativos a los servicios de emergencia que pueden generar dudas sobre su aplicación a las instalaciones gestionadas o utilizadas por ASEM 112.

Por este motivo, se considera necesario que el texto definitivo:

1. Delimite expresamente el tratamiento de las helibases y helipuertos destinados principalmente a prevención y extinción de incendios, salvamento, rescate y protección civil.
2. Garantice la gestión homogénea y la capacidad de control operativo de la ASEM 112 sobre las instalaciones vinculadas a sus medios aéreos.
3. Incorpore a la ASEM 112 como miembro permanente de la Comisión de la Red cuando el ámbito de actuación de esta pueda afectar a sus instalaciones u operaciones.
4. Concrete las responsabilidades relativas al mantenimiento, seguridad, vigilancia y conservación de las instalaciones.
5. Garantice la participación previa de la ASEM 112 en cualquier modificación física u operacional que afecte a instalaciones utilizadas por sus servicios.
6. Valore adecuadamente las repercusiones organizativas, presupuestarias y operativas que una eventual incorporación de estas instalaciones a la Red pudiera producir.

Todo ello permitiría alcanzar los objetivos perseguidos por el proyecto de Decreto sin menoscabar la gestión integrada, disponibilidad inmediata y capacidad operativa de las infraestructuras vinculadas a los servicios de seguridad y emergencias adscritos a la Dirección General de Emergencias de la ASEM 112.

En Las Rozas, a fecha de firma.
EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PERSONAL